

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 29 de Septiembre de 2020

A través de memorial que precede la señora **HERLINDA GARCÍA RINCÓN**, mayor de edad y vecina de este municipio, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, contra el señor **DIEGO HUMBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, vecino del corregimiento de Arma del municipio de Aguadas (Caldas).

Para resolver lo pertinente, este despacho hace previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda amparo de pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el art. 151 del Código de General de Proceso, el cual dice:

“ Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

2. Igualmente, el artículo 152 ibídem, preconiza que el solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.

3. La solicitud que hace la señora **HERLINDA GARCÍA RINCÓN**, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

4. Por lo anteladamente expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo represente en el proceso que pretende iniciar.

5. El profesional del derecho que se le designe, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le

haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

6. No sobra hacer alusión, que si bien la parte interesada en el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni expensas ni auxiliares de la justicia, si son de su carga los gastos de la actuación como copias y demás documentos que deberá arrimar al trámite procesal y gestionar otros expendios que son de su resorte. Así mismo se le entera que de obtener provecho económico por razón del proceso deberá cancelar al abogado el 20% de tal provecho si fuere ordinario y el 10% en los demás casos (Art. 155 C. General del Proceso Civil).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora **HERLINDA GARCÍA RINCÓN**, para iniciar proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor **DIEGO HUMBERTO LOAIZA MARULANDA**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, quien figura en la lista de abogados litigantes de este despacho, para que apodere a la dama **HERLINDA GARCÍA RINCÓN** en el litigio que pretende iniciar.

TERCERO: ORDENA notificar este auto al citado profesional del derecho, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación que por el medio más expedito se le haga, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0bdb7fd8d3c927f0a513963942b61c650c6a232de6740b6a49365
29ec2b40a1**

Documento generado en 29/09/2020 05:23:28 p.m.